



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR24-756**  
21 de junio de 2024

*“Por medio de la cual se conceden unas vacaciones, se acepta una renuncia y se hacen unos nombramientos”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, conforme lo aprobado en sesión extraordinaria del 21 de junio de 2024 y,

**CONSIDERANDO**

Que el doctor Kevin Yesid Beleño Suárez, identificado con cédula de ciudadanía 1.045.734.063, quien funge como sustanciador del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante mensaje del 20 de junio de 2024, solicitó que se le conceda el disfrute de sus vacaciones por el periodo laborado entre el 2 de febrero de 2022 al 1° de febrero de 2023, a partir del 8 de agosto de 2024; y por el periodo laborado entre el 2 de febrero de 2023 al 1° de febrero de 2024, a partir del 7 de noviembre de 2024.

En cuanto a las vacaciones de los servidores de la Rama Judicial, el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, dispone:

*“ARTÍCULO 146. VACACIONES. Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, salvo las de los de la Sala Administrativa de los Consejos Superiores y Seccionales de la Judicatura, las de los Tribunal Nacional, las de los Juzgados Regionales mientras existan, de Menores, Promiscuos de Familia, Penales Municipales y de Ejecución de Penas; y las de los de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*

*Las vacaciones individuales serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por la Sala Administrativa del Consejo Superior y Seccionales de la Judicatura por la Sala de Gobierno del respectivo Tribunal a los Jueces y por el respectivo nominador en los demás casos, por un término de veintidós días continuos por cada año de servicio”.*

Que la Corte Constitucional en sentencia de Unificación 296 de 2023 amparó el derecho fundamental al descanso individual de empleados y funcionarios judiciales, a quienes sus nominadores les negaron la concesión de las vacaciones a las cuales tenían derecho, sentencia esta que destaca la importancia de la desconexión laboral, al determinarse que la falta de concesión de vacaciones no solo impacta en el derecho fundamental al descanso, sino que podría tener incidencia en la garantía de otros derechos como la salud física y mental, así como en la dignidad humana de los funcionarios y empleados judiciales a quienes se les ha impedido acceder a las vacaciones en igualdad de condiciones debido a la imposición de barreras administrativas

Que en virtud del fallo de la tutela del 18 de junio de 2024<sup>1</sup>, identificada con el radicado 13001222100020240003500, en la que figuró el doctor Kevin Yesid Beleño Suárez como accionante, se ordenó al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar conceder las vacaciones solicitadas por el actor y adoptar las medidas necesarias para garantizar el disfrute efectivo del derecho al descanso. Así mismo, se le ordenó a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena que realizara los trámites financieros y administrativos necesarios para garantizar la prestación del servicio mientras que el servidor disfruta de su periodo vacacional.

Que ante la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal núm. 9624 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena y en consideración al derecho al descanso que tiene todo servidor judicial, se concederá el disfrute del periodo vacacional al doctor Kevin Yesid Beleño Suárez, esto es, por el término de 22 días, por haber laborado entre el 2 de febrero de 2022 al 1° de febrero de 2023, a partir del 8 de agosto de 2024; y 22 días por haber laborado entre el 2 de febrero de 2023 al 1° de febrero de 2024, a partir del 7 de noviembre de 2024.

Que, ante la concesión de vacaciones del servidor judicial y las necesidades del servicio, resulta necesario proveer el cargo de sustanciador del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, para el cual se requiere cumplir con los requisitos determinados en el Acuerdo PCSJA22-12032 del 29 de diciembre de 2022, *“Por medio del cual se crean unos cargos permanentes en el Consejo Superior de la Judicatura, los consejos seccionales de la judicatura y se dictan otras disposiciones”*, los cuales son:

Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en derecho y afines, así como un año de experiencia profesional relacionada.

Que estudiada la hoja de vida de la doctora Bleydis Jácome de la Hoz, identificada con la cédula de ciudadanía 55.235.945, se constata que cumple con los requisitos para el cargo de sustanciador, dado que es abogada y cuenta con más de trece años de ejercicio profesional, razón por la que se le nombrará en remplazo del doctor Kevin Yesid Beleño Suárez durante los periodos vacacionales a conceder, esto, siempre que cumpla con la normatividad para tomar posesión del cargo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

## RESUELVE

**PRIMERO:** CONCEDER el disfrute de las vacaciones a el doctor Kevin Yesid Beleño Suárez, identificado con cédula de ciudadanía 1.045.734.063, sustanciador del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, por el término de 44 días calendario por haber laborado ininterrumpidamente en el período comprendido entre 2 de febrero de 2022 al 1° de febrero de 2024, así:

- i) Del 8 de agosto de 2024 al 29 de agosto de 2024. por el periodo 2022-2023.
- ii) Del 7 de noviembre al 28 de noviembre de 2024. por el periodo 2023-2024.

**SEGUNDO:** NOMBRAR a la doctora Bleydis Jácome de la Hoz, identificada con la cédula de ciudadanía 55.235.945, como sustanciadora de la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, durante los periodos de disfrute de las vacaciones concedidas al doctor Kevin Yesid Beleño Suárez, así:

---

<sup>1</sup> Comunicado al día 19 de junio de 2024.

- i) Del 8 de agosto de 2024 al 29 de agosto de 2024. por el periodo 2022-2023.
- ii) Del 7 de noviembre al 28 de noviembre de 2024. por el periodo 2023-2024.

**TERCERO:** Enviar copia de la presente resolución a los interesados y a la Oficina de Talento Humano; a esta última para lo de su cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

MP. IELG / KCS